

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0367-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. indicando con precisión y claridad en la pretensión 1. de la demanda, el tipo de responsabilidad civil que pretende se reconozca en favor de la entidad demandante.

SEGUNDO. Determinarse de manera detallada en los hechos de la demanda, cuál fue el mayor valor pagado mes a mes a cada una de las personas que se dijo haberle reconocido la pensión en exceso, con ocasión a la información brindada por la demandada, especificando para cada uno, desde qué fecha y hasta cuándo fue la causación.

TERCERO. Adecuar el juramento estimatorio conforme al artículo 206 del C.G.P., estimando razonadamente y bajo la gravedad de juramento el valor de lo reclamado bajo el concepto de *daño emergente*, discriminando cada uno de los aspectos que lo componen y la fecha desde la cual los pretende.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', written over a faint circular stamp.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez